

REVESTIMIENTOS CERÁMICOS ARQUITECTÓNICOS. REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Salvador García Fortes

Facultad de Bellas Artes. Universidad de Barcelona

Resumen

La cerámica utilizada como revestimiento se convierte en elemento inseparable del edificio al que se aplica, el cual, desde el momento de su génesis, se enriquecerá de sus valores intrínsecos, compartiendo y participando ambos y recíprocamente de los cambios, alteraciones y deterioros que puedan soportar a lo largo del tiempo. No obstante, la cerámica arquitectónica, en tanto que objeto decorativo, fabricado en serie, de carácter repetitivo y, habitualmente, de autor anónimo, comparte con otros materiales ornamentales un menosprecio en sus cualidades estéticas e históricas respecto de las denominadas Bellas Artes, entre las que se incluye a la arquitectura. Siendo numerosos los ejemplos en los que la intervención de rehabilitación arquitectónica comportan la pérdida parcial o total de su ornamentación cerámica original, creemos necesaria la revisión y propuesta de los criterios de intervención que sean efectivos en la pervivencia de sus valores como documento y que garanticen su autenticidad.

Los revestimientos cerámicos asociados a la arquitectura se extienden por todos los rincones de la geografía de nuestro país, formando parte de los distintos momentos históricos y estilísticos que se han sucedido a lo largo del tiempo, llegando a tener un papel protagonista, entre otras, en la arquitectura de raíces árabes y en la modernista, las cuales no se conciben sin la presencia de este material. Sin embargo, comprobamos como ese rico patrimonio, acrecentado en el transcurso de los siglos, ha visto menguar los últimos años sus cualidades estéticas e históricas y, en no pocos casos, la pérdida total de su integridad física como consecuencia, no ya del encadenamiento de actos de vandalismo irresponsable o de catástrofes naturales impredecibles, sino, paradójicamente, como producto final de actividades programadas de rehabilitación arquitectónica.

Al igual que el ámbito de los bienes muebles, el patrimonio inmueble goza de un régimen de protección emanado de las Leyes del Patrimonio y de las Ordenanzas municipales (1) que debería asegurar un trato respetuoso equivalente tanto para sus elementos estructurales como ornamentales. Baste recordar el artículo 14, punto 1 de la *Ley 16/1985*, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* que considera como bienes inmuebles "...cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos". Aparentemente, un trabajo que supone restablecer la utilidad y hacer posible el comportamiento eficaz de un edificio, recuperando su uso original o proporcionándole uno nuevo, debería ser garantía suficiente para que todos los elementos que lo componen salgan beneficiados de esa actuación. No obstante, los ejemplos que demuestran que en las rehabilitaciones

arquitectónicas quienes siempre pierden son los elementos ornamentales, sean cual sea su material constitutivo, entre los que incluimos, evidentemente, a la cerámica, se acumulan a lo largo del tiempo y del espacio.

Como muestra de este tipo de actuaciones, en la ciudad de Barcelona destacan la llevada a cabo en un edificio emblemático, el Park Güell (2) de Gaudí y las intervenciones de rehabilitación en un conjunto de edificios del siglo XVIII, característicos por sus fachadas con esgrafiados y por la construcción de los voladizos de sus balcones mediante rejillas de hierro y baldosas de cerámica. En el caso del Park Güell, la restauración, entre 1987 y 1994, de la sala hipóstila y de los bancos supuso la sustitución de los elementos de terracota esmaltada “deteriorados” por piezas de *trencadís* de nueva factura. Los edificios del siglo XVIII, muchos de ellos catalogados, fueron incluidos en el Programa <<Rafael>> de la Unión Europea, de “conservación, protección y valorización del patrimonio cultural” para la recuperación de los esgrafiados de sus fachadas. Coincidiendo con ese programa de rehabilitación europeo o en aplicación de las ordenanzas municipales sobre conservación y seguridad de los paramentos exteriores de los edificios, estas construcciones han ido perdiendo, en un porcentaje preocupante, la cerámica que dibujaba, daba color y ritmo a sus balcones, siendo, en la mayoría de los casos, substituida por otra de fabricación actual. El modus operandi de estas intervenciones se concreta, además de en la eliminación de paneles enteros de revestimientos originales de cerámica por otros de nueva factura, en la utilización del cemento Portland como material de agarre y de juntas y en la ausencia de personal específico del campo de la conservación-restauración. Tres aspectos definitorios de una práctica que testimonian una aplicación errónea de los criterios de intervención o la carencia de ellos.

La actividad de conservación-restauración nos demanda cuestionarnos en todo momento el modo de cómo la llevaremos a cabo. Pregunta que incluye tanto los procedimientos de ejecución, con los materiales y las herramientas a utilizar, como el bagaje ético y conceptual que regula nuestra actuación y que constituye un corpus teórico que convenimos en denominar “Criterios”.

Remontándonos al campo de la Filosofía, el criterio se define como un principio o norma de discernimiento o decisión. Capacidad de discernir y decidir según principios éticos y deontológicos que, en nuestro ámbito profesional, son los emanados por el ICOM (3) (Consejo Internacional de los Museos) y por ECCO (4) (European Confederation Of Conservator-Restorer’s Organisations). Principios asumidos íntimamente por los profesionales de la conservación-restauración y cuya observancia asegura una actuación correcta respecto a cualquier tipo de obra patrimonial.

Para los profesionales de la conservación-restauración de bienes muebles la máxima expresión de nuestro código deontológico respecto a los bienes culturales sobre los que actuamos tiene como principio básico el respeto a la obra original y la preservación de su autenticidad, concretándose en el principio: LA OBRA ES LA QUE CONDICIONA LA RESTAURACIÓN Y NO A LA INVERSA. Máxima difícil de distinguir en la conservación-restauración de los revestimientos cerámicos después de un proceso de

rehabilitación arquitectónica. Los códigos deontológicos del ICOM y de ECCO nos recuerdan que el conservador-restaurador no deberá retirar nunca ningún material de un bien cultural, a no ser que sea indispensable para su conservación o interfiera de manera sustancial con el valor histórico o estético del bien. En ese supuesto, los materiales que se retiren deben conservarse, si es posible, y el procedimiento debe quedar extensamente documentado. Por ello y prescindiendo de las categorías artísticas que se les puedan atribuir a cada edificio y a los momentos arquitectónicos que representan, su cerámica de revestimiento original es la expresión material de la capacidad creadora de los artesanos y/o de la industria de la cerámica del momento, por lo que la eliminación de esta forma de ornamentación significa una manipulación y transformación de la obra que merma su autenticidad, empobreciéndola de manera irreversible en sus valores estéticos e históricos.

La ética profesional, asimismo, nos exige trabajar con los estándares más elevados, independientemente de los valores económicos del bien cultural, utilizando siempre productos, materiales y procedimientos no perjudiciales para los bienes culturales. Materiales que no deben interferir en el examen, tratamiento o análisis futuros; que deben ser compatibles con los del bien cultural y fácilmente y completamente reversibles, siempre que sea posible. Condiciones que no reúne el cemento Portland utilizado de manera indiscriminada en las labores de rehabilitación arquitectónica.

La eliminación y sustitución de elementos originales y el empleo del cemento Portland durante los trabajos de rehabilitación arquitectónica nos remiten a técnicas y materiales propios del ámbito de la construcción de obra nueva o de su reparación, alejadas, por tanto, del concepto de restauración y de sus criterios, siendo coherente en ese caso y según su propia dinámica, prescindir de profesionales de la conservación-restauración. En sentido inverso, la ausencia de personas de nuestro ámbito profesional en la restauración de los revestimientos cerámicos arquitectónicos reduce los posibles tratamientos a aquellos vinculados exclusivamente al campo de la construcción. En cualquier caso, obviar la presencia de conservadores-restauradores de materiales ornamentales en las labores de rehabilitación arquitectónica podría considerarse, desde el punto de vista de la preservación del patrimonio, como el primer indicio de una manera de actuar inapropiada. Síntoma que, en tanto que se repite y multiplica, pasa de la anécdota a lo cotidiano, obligándonos a solicitar y proponer la revisión de los criterios de intervención aplicados.

Como se ha destacado a lo largo de estas líneas, la existencia de normas, leyes y códigos que regulen las intervenciones de conservación-restauración –de los bienes muebles e inmuebles– no garantizan por sí solos la pervivencia de los elementos ornamentales cerámicos en la arquitectura. Parece que los criterios de intervención, aplicados en la restauración de revestimientos cerámicos arquitectónicos, pierden su claridad y contundencia al ser interpretados u obviados por el profesional de la conservación-restauración que debería llevarlos a la práctica. Recuérdese el caso del Park Güell, una obra patrimonial catalogada, restaurada con financiación oficial –Ministerio de Cultura y Ayuntamiento de Barcelona– que, sorprendentemente, perdió parte de sus cualidades documentales sin que se realizase ningún tipo de actuación que censurase esa manera de obrar o que intentase remediar sus consecuencias. Incomprensiblemente, la memoria

previa a la actuación, exigida por la legislación vigente (5), y el seguimiento de su ejecución por parte de estos organismos oficiales no garantizaron el deber de salvaguarda de los valores intrínsecos del inmueble.

En consecuencia, la revisión de los criterios de intervención de los revestimientos cerámicos arquitectónicos pasa, necesariamente, por que sean asumidos como propios, previamente, por los arquitectos y arquitectos técnicos que dirigen y ejecutan los proyectos de rehabilitación arquitectónica, modificando, en paralelo, las normativas, las leyes y los conceptos que son de aplicación a la arquitectura y a sus elementos ornamentales intrínsecos. Cambios mentales y reformas que deberían incluir:

- La ampliación del régimen de protección de los edificios históricos y de su aplicación efectiva en la práctica.
- El reconocimiento de la unidad material, histórica y estética de la cerámica de revestimiento y de la arquitectura en la cual se ubica.
- El reconocimiento documental de la cerámica de revestimiento como documento irreplicable del pasado, imposible de substituir con obras de nueva factura.
- La superación de la supuesta jerarquía que diferencia el concepto obra de arte de la artesanía –circunstancia que comporta diferentes grados de protección, en los que la cerámica siempre estará en desventaja–, y reemplazarlo, en la teoría y en la práctica, por la idea universalista de bien cultural.
- El reconocimiento de la necesidad de la presencia de profesionales de la conservación-restauración en las labores de rehabilitación arquitectónica que incluyan el examen, el diagnóstico y la conservación-restauración de los elementos ornamentales de la arquitectura.
- La inclusión de tratamientos específicos del área de conocimiento de la conservación-restauración –métodos, materiales y herramientas–, que comprendan la consolidación, la limpieza, la reintegración volumétrica, la reintegración pictórica... y que destierren, definitivamente, como práctica en la rehabilitación arquitectónica la eliminación sistemática de la cerámica de revestimiento.
- La utilización de materiales compatibles con la obra original. Compatibilidad demostrada científicamente por centros de investigación, laboratorios, bibliografía científica, etc.

Los criterios, en definitiva, son un binomio dinámico de preguntas y respuestas que transita entre el concepto y la práctica, entre lo universal y lo concreto, entre lo definitivo y lo susceptible de interpretación. La revisión y reforma que proponemos comporta, por tanto, cuestionarnos sobre lo que es lícito éticamente, lo que es correcto conceptualmente y lo que es posible técnicamente, modificando aquellos hábitos y desterrando aquellos prejuicios que puedan atentar contra los valores y la integridad de la obra patrimonial protagonista de esta comunicación: los revestimientos cerámicos arquitectónicos.

Notas

(1) *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Boletín Oficial del Estado, núm. 155 de 29 de junio de 1985.

Llei 9/1993, de 30 de setembre, del Patrimoni Cultural Català. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 1807 de 11 de octubre de 1993.

Ordenança sobre protecció del patrimoni arquitectònic històric-artístic de la ciutat de Barcelona de febrer de 1979. Ordenances i Reglaments. Regidoria d'Edicions i Publicacions. Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 1993.

Ordenança dels usos del paisatge urbà de la ciutat de Barcelona de març de 1999. Gasetta municipal de Barcelona, núm. 5, extraordinari, del 15 de febrer de 2000. Págs. 289-335.

(2) "Park Güell (2): La policromia retrobada" en *L'Informatiu del Col·legi d'Aparelladors i Arquitectes tècnics* de Barcelona (Barcelona), 1994, págs. 15-18

(3) ICOM, "El Conservador-Restaurador: Una definició de la professió" Copenhague, setiembre de 1984, en el *Full Informatiu, Butlletí de Conservació-Restauració del Grup Tècnic, associació professional dels conservadors-restauradors de Catalunya*, (Barcelona), marzo de 1997, núm. 20, págs. 14 y 15. Traducido por S. GARCÍA FORTES.

(4) ECCO, "El Conservador-Restaurador: La professió i Codi d'Ètica" Bruselas, junio de 1993, en el *Full Informatiu, Butlletí de Conservació-Restauració del Grup Tècnic, associació professional dels conservadors-restauradors de Catalunya*, (Barcelona), junio de 1997, núm. 21, págs. 14-16. Traducido por A. NUALART TORROJA.

(5) Artículo 39.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.